

El Código General del Proceso y la autonomía del procesal laboral

PANELISTAS:

MG. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

VICEPRESIDENTE SL DE LA CSJ

SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CSJ

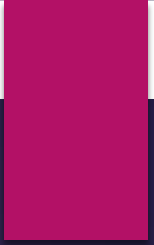
MG. CLAUDIA MARTÍNEZ CASTILLO

SALA DE DESCONGESTIÓN LABORAL T.S. DE SANTA MARTA

MODERADOR:

OSCAR ANDRÉS BLANCO RIVERA

ASESOR, LITIGANTE, PROFESOR UNIVERSITARIO, CONJUEZ SALA LABORAL DE LA CSJ



Las panelistas advierten que lo que se exponga en desarrollo de la jornada académica, es a título personal y no compromete a las corporaciones judiciales de las que forman parte.

Temáticas a desarrollar

1. Integración analógica por remisión
2. Algunos aspectos en los que no hay vacíos
3. Notificaciones
 - a) Vinculación de la Agencia Nacional del Estado
4. Pruebas en el procedimiento laboral
5. Jurisdicción competente para conocer de los contenciosos por responsabilidad médica
6. Competencia en conflictos judiciales de seguridad social

¿Es autónomo el Derecho Procesal Laboral frente al CGP?

No tiene autonomía

El derecho procesal es uno solo

- C. Procesal único
- CGP

Total autonomía

“El derecho procesal del trabajo no es derecho público sino derecho social”

No tiene vínculos con otras disciplinas procesales

No admite la aplicación de los principios generales del proceso

Autonomía relativa

Antecedentes históricos

Principios comunes a las dos disciplinas procesales

Integración analógica por remisión: Art. 145 CPT y SS

Principios comunes	GPT y SS	CGP
Oralidad	Art. 42	Art. 3
Publicidad	Art. 42	Art. 3
Concentración	Art. 48	Art. 5
Inmediación	Art. 52	Art. 6
Impulso del proceso	Arts. 30 y 48	Art. 8
Gratuidad	Art. 39	Art. 10
Audiencias orales	Arts. 42 y 44	Art. 3

Integración analógica por remisión

Art. 145 del CPL y SS

APLICACIÓN ANALÓGICA.

A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial.

Art. 1° del CGP

OBJETO

Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos **de cualquier jurisdicción o especialidad** y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, **en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes.**

Integración analógica por remisión

- ▶ Los vacíos en las normas adjetivas laborales se suplen con las normas del CGP, **entre otros temas:**
 - ▶ Representación
 - ▶ Desistimiento y transacción
 - ▶ Trámite del recurso de queja
 - ▶ Nulidades
 - ▶ Impedimentos y recusaciones
 - ▶ Amparo de pobreza
 - ▶ Intervención de terceros

Integración analógica por remisión

▶ Conclusiones

- ▶ Las disciplinas procesales tienen principios que son comunes a todas las ramas
- ▶ Tienen elementos diferenciales que no excluyen la aplicación de los principios que les son comunes
- ▶ El PL mantiene su propia estructura
- ▶ No es sustituido por el CGP
- ▶ Integración analógica por remisión

“De ahí que se pueda afirmar que el Código General del Proceso es el estatuto madre por excelencia del que se alimentan y beben los otros estatutos especiales cuando se agotan sus normativas.” Botero, Gerardo

Algunos temas autónomos del CPT y SS

1. **Demanda y contestación**
2. **Audiencias definidas**
 - a) **Audiencia de conciliación**
3. **Recursos**

El recurso extraordinario de casación

CGP

Art. 333

1. Defender la unidad e integridad del ordenamiento jurídico
2. Lograr la eficacia de los instrumentos internacionales suscritos por Colombia en el derecho interno
3. Proteger derechos constitucionales
4. Controlar la legalidad de los fallos
5. Unificar la jurisprudencia nacional
6. Reparar los agravios irrogados a las partes con ocasión de la providencia recurrida

LEY 270/96

Art. 16- Modf. art. 7, L 1285/09.

Las salas de casación pueden seleccionar las sentencias objeto de su pronunciamiento, para:

1. Unificación de la jurisprudencia,
2. Protección de los derechos constitucionales y
3. Control de legalidad de los fallos.

CPT y SS

Desarrollos jurisprudenciales

1. Unificación de la jurisprudencia,
2. Control de legalidad de los fallos.

Notificaciones

1. **Autonomía – Art. 29**
2. **Notificación electrónica vs notificación por aviso a entidades públicas**
3. **Notificación a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado Art. 612 CGP**
 - **Excepcional y discrecional: D.L. 4085/11 - D.R. 1365/13**
 - **Cuando se demanda a la Nación**

Notificaciones

- **Suspensión del proceso por **intervención** de la ANDJE**
 - a) 30 días**
 - b) Siempre que la ANDJE no haya actuado**
 - c) Que el proceso se encuentre en etapa posterior al traslado de la demanda**

Pruebas en el procedimiento laboral

1. Armonización con el procedimiento laboral
2. Carga dinámica de la prueba
3. Prueba pericial

Pruebas en el procedimiento laboral

Carga dinámica de la prueba - Art. 167 del CGP

Distribución de la carga de la prueba para imponerla a la parte que esté en mejor posibilidad de producirla

1. Quien la tiene en su poder
2. Quien está más cerca del material probatorio
3. Quien tiene superioridad técnica:
 - Porque intervino directamente en los hechos del litigio
 - Por el estado de indefensión o de incapacidad de la contraparte

Pruebas en el procedimiento laboral

Carga dinámica de la prueba - Art. 167 del CGP

- Las partes no pueden abusar del principio
- No pueden asumir un actitud pasiva
- La carga de la prueba sigue en cabeza de quien pretenda probar el hecho

El procedimiento laboral en los contenciosos de responsabilidad por fallas médicas

DECISIONES DE LA SP DE LA CSJ

1. Se remitirán a los jueces civiles, cuando el asunto esté en la primera instancia
2. Los procesos que se encontraban en curso en la 2ª instancia, continúan en la jurisdicción laboral

El procedimiento laboral en los contenciosos de responsabilidad por fallas médicas

Fundamentos de la SP

- Es indiscutible la competencia de la jurisdicción civil - Arts. 18-1 y 20-1 CGP
- Remisión de los procesos - Inc. 2º, num 8, art. 625
- Aplicación ultrativa de la Ley – art. 624 – modf. 40 L.153 1887
- La norma solo se refiere a los jueces y excluye a los magistrados
- La regla contraria implicaría un retroceso en asuntos de “esta naturaleza”

Fundamentos disidentes

- Es indiscutible la competencia de la jurisdicción civil - Arts. 17, 18 y 20 CGP
- El art. 2º - num. 4º del CPT modificado por el 622 del CGP
- El numeral 8º del art. 625, no consagra excepción alguna
- La expresión “jueces” debe entenderse en sentido amplio
- Se impone reglas de hermenéutica jurídica
- El art. 40 L.157/87 modf. Art. 624 solo se aplica ante el vacío
- La jurisdicción civil es el juez natural por su especialidad

Competencia en conflictos judiciales de seguridad social

CPT y SS

Art. 2° L. 712/11. La jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

(...)

4. Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controvertan.

CPA y CA

Ley 1437/11. Art. 104. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, (...), de los siguientes procesos:

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público. (...)

Parágrafo. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.

CGP

Ley 1564/12. Art. 622. Modifíquese el numeral 4 del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual quedará así:

"4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, **salvo** los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos."

Competencia en conflictos judiciales de seguridad social

TENDENCIAS

Art. 622 de la L. 1564/12

1. Derogó la competencia que el art. 104 de la L. 1437/11 le entregó a la Jurisdicción de lo contencioso administrativo
2. Le entregó esa competencia la J. Ordinaria Laboral
3. Salvo en los casos de responsabilidad médica y de contratos cuya competencia es de la jurisdicción civil

Art. 104 de la L. 1437/11.

Continúa vigente siempre que concurren dos situaciones simultáneas:

1. Que una de las partes sea un empleado público o su beneficiario
2. Que la administradora o prestadora del servicios sea una entidad de naturaleza pública
3. Salvo los de responsabilidad médica J.Civil

Art. 622 de L.1564/12.

No le arrebató la competencia en materia de responsabilidad médica a la jurisdicción ordinaria laboral, cuando:

1. La entidad involucrada en el contencioso sea un EPS, porque se trata de una entidad del Sistema de Seguridad Social

Vigencia de los artículos del CGP

A partir de la promulgación

D.O. 48489 12/7/12

24
30-8 y párrafo
31-2
33-2
206
467
610 a 627

A partir del 1/10/12

17-1, 18-1, 20-1, 25
30-8 y párrafo
31-6 y párrafo
32-5 y párrafo
2-5 y párrafo
94, 95, 317, 351, 398
487- párrafo
531 a 576 y 590

Gradualmente

Desde el 1 de enero de 2014

Según lo disponga el C. S. de la J.

En plazo máximo de tres años

ACUERDO No. PSAA13-10073 – 27/12/13
Por el cual se reglamenta la gradualidad para la implementación CGP

FASES	DISTRITO	FECHAS (DMA)
I	Manizales, Florencia, Montería, San Gil, Valledupar y San Andrés	03/06/14
II	Armenia, Barranquilla, Arauca, Cali, Cúcuta, Medellín, Pamplona, Santa Rosa de Viterbo y Tunja	01/10/14
III	Antioquia, Bogotá, Bucaramanga, Buga, Cartagena, Cundinamarca, Ibagué, Mocoa, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Quibdó, Riohacha, Santa Marta, Sincelejo, Villavicencio y Yopal	01/12/15

GRACIAS